



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

Ley de Creación N° 21701 del 23 de Noviembre de 1976

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-CM-MDP

PARAMONGA, 25 DE ABRIL DEL 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de Paramonga N°008 de fecha 24 de abril del 2025;

VISTO: El Acuerdo de Concejo N°014-2025-CM-MDP, de fecha 24 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 2.4 del inciso 2 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, entre otras, el organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y modificatoria, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de Vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; y define en su artículo 2° como persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad;

Que, el artículo 23° de la citada norma, dispone que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales conformen espacios para abordar las temáticas de las personas adultas mayores, pudiendo constituir para tal fin comisiones multisectoriales, consejos regionales y mesas de trabajo, respectivamente, integrada por representantes del Estado;

Que, el literal b) del inciso 72.3 del artículo 72° del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado mediante el Decreto Supremo N° 024-2021-MIMP, establece espacios para la participación que corresponde a cada nivel de gobierno, para lo cual, los Gobiernos Provinciales y Distritales conforman Mesas de Trabajo-METRAPAM, las cuales constituyen espacios de participación, diálogo, coordinación, concertación y toma de decisiones a nivel provincial y distrital, que se encuentran presididas por el Alcalde. La Mesa Distrital está conformada por los representantes de las instituciones públicas y privadas de su jurisdicción en la temática de las personas adultas mayores, así como de organizaciones de personas adultas mayores debidamente acreditadas o reconocidas en su jurisdicción local y cuyos representantes, considerando la cuota de género, sean elegidos en asamblea general de delegados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, se aprobó "La Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030", la cual constituye el primer instrumento estatal que organiza las intervenciones del Estado en su conjunto entorno a una situación futura deseada, objetivos prioritarios, indicadores y metas, lineamientos y servicios para abordar efectivamente los problemas que enfrentan las personas adultas mayores y que, además, define las responsabilidades de los diversos sectores, gobiernos regionales y locales e instituciones involucradas, así como promueve la participación de la sociedad civil en los tres niveles de



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

Ley de Creación N° 21701 del 23 de Noviembre de 1976



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

gobierno. De esta manera, se busca construir un país para todas las edades en que sus ciudadanos hagan ejercicio de sus derechos a lo largo de todo su ciclo vital sin discriminación;

Que, el numeral 42 del artículo 4° del citado Decreto Supremo, establece que las entidades del Estado son responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional Multisectorial, conforme a su rectoría en el ámbito sectorial, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, según sus funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN,

Que, a través del **Acuerdo de Concejo N°014-2024-CM-MDP**, de fecha 24 de abril de 2025, se aprobó por unanimidad por el Pleno del Concejo Municipal la Ordenanza Municipal que conforma la Mesa de Trabajo de las Personas Adultas Mayores – METRAPAM del Distrito de Paramonga.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y demás normas complementarias; con dispensa de la lectura y aprobación de acta; el Pleno del Concejo Municipal aprueba lo siguiente:



**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONFORMA LA MESA DE TRABAJO DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES – METRAPAM DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PARAMONGA**

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR la MESA DE TRABAJO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES– METRAPAM DEL DISTRITO DE PARAMONGA, con el objetivo de trabajar de manera articulada y concertada la política nacional en relación a las Personas Adultas Mayores, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- ALCALDE DISTRITAL – PRESIDENTE.
- GERENTE DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL – VICEPRESIDENTE.
- RESPONSABLE DEL CIAM - SECRETARIA TÉCNICA.
- SUBGERENCIA DE POBLACIÓN VULNERABLE.
- DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.
- REPRESENTANTE DE LA POLICÍA NACIONAL.
- REPRESENTANTE DEL CENTRO DE SALUD PARAMONGA.
- REPRESENTANTE DEL CENTRO EMERGENCIA MUJER.
- REPRESENTANTE DE LA SUBPREFECTURA.
- REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEBIDAMENTE ACREDITADAS.

INVITADOS

- REPRESENTANTE DE OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE TRABAJEN A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.
- REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores – METRAPAM del distrito de Paramonga, deberá instalarse dentro los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ordenanza y se reunirán cada tres (03) meses o cuando la presidencia lo considere necesario o a solicitud de uno sus integrantes.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER las funciones de la Mesa de Trabajo para las Personas Adultas Mayores – METRAPAM del distrito de Paramonga, las mismas que serán las siguientes:



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**
Ley de Creación N° 21701 del 23 de Noviembre de 1976



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Promover la participación responsable y solidaria de las personas adultas mayores del Distrito de Paramonga
- Coordinar y articular la implementación de actividades contenidas en las normas nacionales e internacionales orientadas a la atención de las personas adultas mayores, que conlleve a mejorar su calidad de vida.
- Fomentar la coordinación de instituciones públicas y privadas, así como la participación activa y organizada de las personas Adultas Mayores, en favor de la promoción y defensa de sus derechos.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la implementación de la Política Nacional en relación a las personas adultas mayores, de competencia local.
- Elaborar y aprobar el Reglamento de la Mesa de Trabajo para personas Adultas Mayores del distrito de Paramonga (METRAPAM-PARAMONGA), el cual será promulgado por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - FACULTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paramonga para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente ordenanza municipal, de ser necesarias.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión social y Subgerencia de Población Vulnerable, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, según sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el artículo primero.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico, la publicación de la Presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paramonga (www.muniparamonga.gob.pe).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA
LUIS EDUARDO ARREÁTEGUI PALACIOS
ALCALDE